



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2023 00004 00
Proceso	Ejecutivo a continuación.
Demandante	AXA Colpatría Seguros S.A.
Demandado	Dora Luz Colorado Rojas”
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución

Realizado un escrutinio al expediente, advierte el Despacho que en el presente asunto la parte ejecutada fue notificada por estados del auto que libró el mandamiento ejecutivo en su contra el pasado 24 de enero de 2023, actuación que obra en firme, sin que, dentro del término de traslado, la ejecutada se hubiera pronunciado al respecto en uso de su derecho a defensa y contradicción.

En consecuencia, procede el Despacho a decidir el proceso ejecutivo a continuación promovido a través de abogado por **AXA Colpatría Seguros S.A. –NIT: 860.002.184** y en contra de la señora **Dora Luz Colorado Rojas –CC. 43.587.980.**

i. Antecedentes:

En el escrito mediante el cual se promovió la presente controversia, la parte demandante solicitó librar mandamiento de pago a su favor, y contra de la demandada, por las sumas indicadas en el libelo. El Juzgado en la fecha 24 de enero de 2023, encontró la demanda ajustada a los requisitos legales exigidos para el caso y profirió el correspondiente auto librando la orden de apremio por las siguientes cantidades de dinero:

“a). Un Millón de Pesos M/L (\$1.000.000) por concepto de las costas procesales condenadas en primera instancia dentro del proceso radicado 05001 31 03 017 2010 00060 00, más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 08 de

***diciembre de 2022**¹, hasta que se verifique el pago total de la obligación.*

***b). Dos Millones de Pesos M/L (\$2.000.000) por concepto de las costas procesales condenadas en segunda instancia dentro del proceso radicado 05001 31 03 017 2010 00060 02, más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 08 de diciembre de 2022**², hasta que se verifique el pago total de la obligación.”*

En la misma providencia mediante la cual se libró el mandamiento de pago, el Juzgado ordenó notificar por estados la orden de apremio a la parte demandada al tenor de los artículos 295 y 306 del C.G.P., advirtiéndole que disponía del término de cinco (5) días para pagar el capital y los intereses exigibles y de diez (10) días para que propusiera excepciones.

Como se indicó en los prolegómenos anteriores, el auto calendarado 24 de enero de 2023 mediante el cual se libró mandamiento de pago y ordenó la notificación de la demanda por estados fue registrado el mismo 24 de enero calendario, comenzando a correr los términos de ejecutoria el día 25 del mismo mes y año; el auto que viene de referirse quedó en firme el día 27 de enero de 2023 a las 17:00 horas. Vale resaltar que, vencido el término de traslado para la contestación, la ejecutada no allegó escrito de contestación o excepciones en relación a los hechos y pretensiones incoados en su contra.

En consecuencia, establecido como está que las obligaciones objeto de cobro cumplen las exigencias que impone la Ley para su ejecución y que la señora Colorado Rojas no allegó contestación a la demanda ni propuso excepciones fuera de mérito o de fondo que ameriten valoración, se dan los presupuestos estipulados en el artículo 440 del Código General del Proceso, para seguir adelante la ejecución en contra de la ejecutada y a favor del ejecutante, de conformidad con el mandamiento de pago proferido el **24 de enero de 2023** (Cfr. Archivo 03 Cd1 expediente digital).

¹ Fecha de ejecutoria del auto que liquidó y aprobó las costas condenadas en primera y segunda instancia dentro del proceso radicado 05001 31 03 017 2010 00060 00

² Fecha de ejecutoria del auto que liquidó y aprobó las costas condenadas en primera y segunda instancia dentro del proceso radicado 05001 31 03 017 2010 00060 00

Colofón de lo anterior, en el presente asunto deviene procedente el remate de los bienes embargados o los que posteriormente se lleguen a embargar a la señora Dora Luz Colorado Rojas, previo secuestro y posterior avalúo.

A la postre, se condenará al pago de costas y agencias en derecho a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución en favor de **AXA Colpatria Seguros S.A. –NIT: 860.002.184** y en contra de la señora **Dora Luz Colorado Rojas –CC. 43.587.980** por las sumas de dinero indicadas en el auto que libró mandamiento de pago el 24 de enero de 2023.

Segundo: Se ordena el remate y avalúo de los bienes embargados, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar dentro de este proceso a la señora la señora Dora Luz Colorado Rojas –CC. 43.587.980, conforme se indicó en la parte motiva de esta providencia.

Tercero: Se condena en costas a la parte ejecutada en favor de la parte ejecutante. Como agencias en derecho se fija la suma de Ciento Veinte Mil pesos M/L (\$120.000,00).

Cuarto: Ejecutoriada la presente decisión, por la Secretaría del Despacho procédase con la liquidación de costas.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 020

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81a80492eb6e026f590be5b94c36a029e3853f57ff8ef01e1b6eb328a296164e**

Documento generado en 11/04/2023 02:01:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>